

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 FEBRERO DE 1995

Nº 22.726

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 04

(De 20 de enero de 1995)

Contrato entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Cantera El Puente, S. A.

ARANCELADO PARA EL
DEPARTAMENTO DE CORRIGIMIENTOS
ACUERDO Y DIRECTRICES

Pág. N° 1

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES ACUERDO DEPORTIVO NACIONAL

(De 22 de julio de 1994)

Procedimiento reglamentario de renovación de Juntas Directivas para las Ligas de Corregimientos Pág. N° 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 7 de diciembre de 1994

Acción de inconstitucionalidad Pág. N° 12

FE DE ERRATA..... Pág. N° 17

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 04

(De 20 de enero de 1995)

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FELIX FERNANDO GONZALEZ ABADIA, con cédula de identidad personal N°.4 203-857, en nombre y representación de la empresa CANICRA EL PUENTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 114618, ROLLO 14227, IMAGEN 50, con Licencia Industrial N°.4429 y Licencia Comercial N°.24545 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.93-402612, válido hasta el 31 de MARZO de 1995 (ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la Solicitud de Precios N°.6-94, para LA REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA GUALACA-RAMBALA, en la PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 19 de ABRIL de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA GUALACA-RAMBALA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargas y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de pavimento existente, excavación no clasificada y de material desechable, remoción de derrumbes, construcción de curetas pavimentadas, cabezales, guiones y banquetas, zapado con mortero, colocación de material selecto y capa base, escarificación y conformación de calzada, imprimación y doble sello asfáltico, plantación de hierba ordinaria, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativa, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Númbers y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA BALBOAS (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.681,160.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.0.04.88.503, del año 1994.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.09-01-03-6724 de la COMPAÑIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA, BALBOAS CON 00/100, (B/.341,500.00), válida hasta el 9 de JUNIO de 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registran en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan 1.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo en el sitio de la obra, para cada camino. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale al Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del código Fiscal.

DECIMO TERCEROL: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no inicie los trabajos dentro de los Siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato los que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de FISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS C/M

72/100, (B/227.72), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO_SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.683.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO_OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el CONSEJO DE Gabinete el dia 11 de MAYO de 1994, de acuerdo con la Resolución N°.282 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1995.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FELIX EDUARDO GONZALEZ
 Cantera El Puente, S. A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 20 de enero de 1995

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 ACUERDO DEPORTIVO NACIONAL**

El Instituto Nacional de Deportes, Las Federaciones Deportivas Nacionales, El Comité Olímpico de Panamá en calidad de observador, de común acuerdo, adoptan el siguiente procedimiento reglamentario de renovación de Juntas Directivas para las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y de Federación sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Que de acuerdo a los artículos 7, 20, 27 y 36 del Decreto 112 de 17 de junio de 1980 reformado por el Decreto 139 de 1981, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** y las **FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES**, comunican la apertura del Proceso Electoral Deportivo para la elección y renovación de la Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Nacionales, las cuales se efectuarán conforme a sus estatutos debidamente aprobados, y en su defecto con lo establecido en el presente acuerdo, para el período 1994 - 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto Nacional de Deportes luego de celebrar las reuniones con las distintas Federaciones Deportivas Nacionales y establecido el listado de todas las

Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales, que por haber cumplido con lo establecido en el Decreto Nº 112 de 1980 y el Decreto 139 de 1981, están reconocidas por las Federaciones Deportivas Nacionales y el Instituto Nacional de Deportes, son aptas para elegir dignatarios, ordenarán conjuntamente, la publicación de dicho listado en los medios de comunicación pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El Instituto Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas Nacionales, durante la segunda semana de agosto de 1994 publicarán en un periódico de la localidad, y de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos el listado de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales y Provinciales otorgándose un término de tres (3) días hábiles para la impugnación o cualquier reclamo, a partir de última publicación y presentará al Instituto Nacional de Deportes pruebas fehacientes en las que se basan su recurso o impugnación que procure la inclusión o exclusión del proceso de elecciones. Despues de este término no se aceptará ninguna impugnación o reclamo por extemporáneo.

PARAGRAFO: Para efectos de las impugnaciones o reclamos que establece el presente artículo, las Agencias Regionales del Instituto Nacional de Deportes y las Ligas Provinciales quedarán facultadas para recibir los documentos pertinentes siempre y cuando la hagan llegar al tribunal respectivo dentro del término establecido.

ARTICULO CUARTO: Las fechas de elecciones de la Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Deportivas Nacionales serán establecidas, teniendo en cuenta el siguiente período del 10 de agosto al 30 de noviembre de 1994.

Las Federaciones Deportivas Nacionales señalarán la fecha exacta de las elecciones dentro del período descrito y coordinarán con el Instituto Nacional de Deportes todo lo concerniente a su desarrollo.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de los dos (2) años de las Juntas Directivas se contarán a partir del primer (1er.) día del mes siguiente en que se debe efectuar la elección.

PARAGRAFO: Las Ligas que se constituyan durante el

transcurso de un período ya iniciado, sólo se le reconocerá vigencia a su Junta Directiva, hasta por el término de finalización de dicho período.

ARTICULO SEXTO: Las Federaciones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimientos para la elección de personas en las Juntas Directivas deben tener en cuenta lo establecido en los artículos 8, 21, 28 y 37 del Decreto N° 112 de 1980, reformado por el Decreto 139 de 1981 y de acuerdo a los Estatutos y Reglamento de cada Federación Deportiva.

PARAGRAFO: La presentación de los documentos a que se refieren los artículos en mención, estará sujeto a cualquier impugnación, recurso o queja que contra el o los candidatos elegidos se presenten.

ARTICULO SEPTIMO: Un dirigente deportivo, una vez elegido para un cargo en una Junta Directiva, no podrá pertenecer a otra Junta Directiva de Deporte salvo que haya presentado renuncia escrita del cargo vigente, diez (10) días hábiles antes de las elecciones en donde aspira a otro cargo directivo de deporte.

ARTICULO OCTAVO: Sólo los miembros de un Club Deportivo de los que trata el artículo segundo de esta Resolución, puede elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva de su Club.

ARTICULO NOVENO: Todo delegado a una elección de Junta Directiva de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, tiene la obligación de presentar credenciales debidamente firmadas por el Presidente o Secretario de su respectivo organismo o de acuerdo a sus propios estatutos. En caso de ambigüedad prevalecerá el documento firmado por el Presidente de la Junta Directiva. En casos especiales en donde no esté reglamentado por estatuto, se regirá por lo siguiente:

- A- Cuando una liga de corregimiento o distritorial sea constituida por equipos, las credenciales de su representante a la Elección de la Junta Directiva puede supletoriamente ser firmada por el Patrocinador o los integrantes del equipo.
- B- Las Resoluciones emitidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes para el período 1994 - 1996, pueden servir de credenciales cuando se trate presidente de dicho organismo.

ARTICULO DECIMO: Al aceptar la designación de ser Delegado a la reunión para elegir una Junta Directiva, éste (él delegado) no podrá renunciar a esa responsabilidad, para aceptar una candidatura a Junta Directiva de organismo alguno en cuyo deporte es delegado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la reunión de Delegados de las Ligas convocadas para elegir una Junta Directiva, se llevará a cabo de acuerdo a sus Estatutos, y en su defecto con el siguiente procedimiento:

- A- Los Delegados nombrarán una Comisión de Credenciales.
- B- Las Credenciales serán examinadas por la Comisión de Credenciales conjuntamente con el Representante del Instituto Nacional de Deportes.
- C- Se verificará el quorum.
- D- Los Delegados legitimados, nombrarán un Presidente Interino, para la conducción de la elección y un Secretario Interino para levantar el acta de dicha elección.

PARAGRAFO: Cuando el Comité Olímpico de Panamá participe en la elección que corresponda, el observador designado por el Comité Olímpico de Panamá, podrá verificar la documentación de credenciales respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez establecido cuales delegados tienen derecho a voto, se nombrará una Comisión Escrutadora y se declarará un receso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al momento de la votación sólo podrán estar presentes los Delegados legitimados.

Los Delegados que están actuando como Presidente y Secretario pueden votar. El o los Representantes del Instituto Nacional de Deportes y del Comité Olímpico de Panamá, estarán accesibles para cualquier consulta para el buen desarrollo de la elección.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de un empate en la elección de un cargo y después de efectuadas dos (2) votaciones, de persistir el empate el Presidente procederá a eliminar al azar un voto emitido por los electores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Escrutadora rendirá informe de la votación al concluir la misma. El acta será firmada por el Presidente y Secretario Interino, los

Delegados participantes, el Representante del Instituto Nacional de Deportes y del Comité Olímpico de Panamá si está presente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez elegida las Juntas Directivas de las Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, el Presidente a.i. y el Representante del Instituto Nacional de Deportes enviará con nota remisora al Instituto Nacional de Deportes y la Federación los siguientes documentos:

A- Acta de Elección de Junta Directiva.

B- Credenciales de los Delegados.

El acta o actas originales estarán en el Instituto Nacional de Deportes a disposición de los interesados y además se podrán obtener copias según sea el interés del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del proceso electoral, el Instituto Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas Nacionales crearán el Organismo denominado "TRIBUNAL DE HONOR", que interpretará y aplicará privativamente el presente reglamento. El Tribunal de Honor tendrá jurisdicción en toda la República y estará integrada así:

- 1- El Instituto Nacional de Deportes designará un Representante Principal y su suplente.
- 2- La Federaciones Deportivas Nacionales designarán un Representante Principal y su suplente.
- 3- El Comité Olímpico de Panamá designará un Representante Principal y su suplente.

Los Miembros del Tribunal deben ser personas honorables y conocedoras de la reglamentación deportiva nacional y no podrán ser miembros o integrantes de los organismos deportivos nacionales que sean partes en los procesos que lleve el Tribunal, en dicho lugar deberá actuar el suplente. Dicha corporación se gobernará por su reglamento interno y deberá ser nombrada y constituida al comienzo del período eleccionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El TRIBUNAL DE HONOR conocerá en única instancia toda reclamación y/o impugnación que se hiciere, después de las elecciones para cargos en las Juntas Directivas de Ligas de Corregimientos, Distritoriales, Provinciales y Federaciones Nacionales, dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles después del acto

eleccionario correspondiente, y su decisión será final e inapelable.

ARTICULO DECIMO NOVENO: A nivel de provincias, las Agencias Regionales y Ligas Provinciales podrán recibir y remitir al TRIBUNAL DE HONOR con sede en las Oficinas del Instituto Nacional de Deportes, los documentos de impugnación, los cuales tendrán anotadas la hora y fecha en que fueron recibidos en la Agencia Regional.

El Agente Regional estará obligado a comunicar al superior del deporte respectivo dentro de la provincia de la reclamación o impugnación presentada inmediatamente.

ARTICULO VIGESIMO: Las impugnaciones anteriores serán tramitadas de conformidad con lo señalado por el Título II, Capítulo I de las leyes 135 de 1943 y 33 de 1946, ordenadas según lo indica la primera y lo estipulado en el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: Son causales de impugnación y nulidad de las elecciones las siguientes:

- 1- La Constitución ilegal de la mesa de votación.
- 2- La violencia ejercida sobre los Miembros de la mesa de votación durante sus funciones que le impida el ejercicio de las misma o que puedan alterar el resultado de la votación.
- 3- La ejecución de actos de coacción o dolo contra los electores de tal manera que le hubiese impedido votar u obligado a hacerlo en contra de su voluntad.
- 4- La preparación de las Actas de escrutinio por personas no autorizadas por este Acuerdo o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
- 5- La alteración manifiesta y comprobada de los ejemplares del Acta que lesreste su valor probatorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La demanda contendrá lo siguiente:

- 1- Nombre y apellido del impugnante.
- 2- Número de cédula de identidad personal del recurrente.
- 3- Calle y número de habitación donde recibe notificaciones personales y número de teléfono o apartado postal si lo tuviese.
- 4- Nombre, dirección o residencia del candidato impugnado.
- 5- Causal o causales en la cual funda la impugnación.

6- La explicación de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la violación.

7- Firma de la Demanda, fecha y lugar de presentación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: No se dará curso a la Demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La impugnación debe formalizarse por Apoderado Especial, mediante poder debidamente constituido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Instituto Nacional de Deportes, nombrará a su representante ante las reuniones para elección de Junta Directivas de los Organismos Deportivos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Todas las Organizaciones Deportivas están obligadas a colaborar con el **TRIBUNAL DE HONOR**, para el mejor cumplimiento de sus funciones durante el proceso electoral deportivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Cualquier omisión que presente este acuerdo será solventada conjuntamente por la autoridad máxima del Deporte Nacional que es el Instituto Nacional de Deportes, en concordancia con el Decreto 112 de 1980 el Decreto 139 de 1981, y los estatutos de las Federaciones Deportivas correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Este acuerdo se aplicará a todas las Federaciones Deportivas Nacionales que no estén en conflicto. La Federación Deportiva Nacional que se encuentre en conflicto se reunirá conjuntamente con el

Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico de Panamá y establecerán un procedimiento especial de solución para cada caso.

Este Acuerdo Deportivo comenzará a regir a partir de su firma y promulgación.

En la Ciudad de Panamá suscrito hoy viernes veintidos (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ERICK M. UCROS L
Director General

POR EL COMITE OLIMPICO

PANAMA
MELITON SANCHEZ
Presidente

POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Atletismo	Natación
JOSE AMPUDIA	FRANK SILVESTRI
Baloncesto	Softbol
HERNANDO ARROYO HIJO	MELITON SANCHEZ
Béisbol	Tiro
EDUARDO DE BELLO P.	MARCOS DE OBALDIA
Boxeo	Voleibol
MARIO CHANG R.	JOSE A. REMON
Ciclismo	Escríma:
RAMON CARRETERO	ANIBAL ILLUECA
Gimnasia	Equitación
COLOMBIA DE BEST	JUAN PARRA
Judo	Comisión de Karate
MIGUEL VANEGRAS	CLAUDIO CASTILLO
Levantamiento de Pesos	Racquetball
IDELFONSO LEE	RUBEN DE LA GUARDIA
Lucha	
ALCIBIADES QUINTERO	

ANEXO AL ACUERDO DEPORTIVO NACIONAL

LOS PRESIDENTES DE FEDERACIONES Y COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES REUNIDOS HOY 3 DE AGOSTO DE 1994, LUEGO DE DISCUTIR EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEPORTIVO NACIONAL HAN DECIDIDO APROBAR LA SIGUIENTE ADENDA:

PRIMERO: ENTIENDASE PARA TODOS LOS EFECTOS APPLICABLES AL ACUERDO DEPORTIVO NACIONAL LO SIGUIENTE: FEDERACIONES Y COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

SEGUNDO: EL PARAGRAFO DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO SE INTERPRETA RA COMO UNA FACULTAD POTESTATIVA DE CADA FEDERACION Y COMISION DEPORTIVA NACIONAL, POR LO QUE LA PARTICIPACION DEL COMITE OLIMPICO DE PANAMA COMO OBSERVADOR ESTARA SUJETA A LA FORMAL INVITACION AL ACTO ELECCIONARIO.

TERCERO: EN CUANTO AL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO SE LE AGREGA AL REFERIRSE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL LOSIGUIENTE: "Y ESTABLECERAN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SOLUCION PARA CADA CASO DE CONFORMIDAD AL DECRETO 112 de 1980 REFORMADO POR EL DECRETO 139 de 1981 Y EL ESTATUTO DEBIDAMENTE APROBADO DE LA FEDERACION RESPECTIVA Y EN ULTIMA INSTANCIA CONSULTANDO AL ORGANISMO FEDERATIVO INTERNACIONAL".

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EL PRESENTE ANEXO POR TODOS LOS QUE EN EL HAN INTERVENIDO

Atletismo	Natación
JOSE AMPUDIA	FRANK SILVESTRI
Baloncesto	Softbol
HERNANDO ARROYO HIJO	MELITON SANCHEZ
Béisbol	Tiro
Eduardo De Bello	MARCOS DE OBALDIA
Boxeo	Voleibol
MARIO CHANG R.	JOSE A. REMON
Ciclismo	Escríma:
RAMON CARRETERO	ANIBAL ILLUECA
Gimnasia	Equitación
COLOMBIA DE BEST	JUAN PARRA
Judo	Comisión de Karate
MIGUEL VANEGRAS	CLAUDIO CASTILLO
Levantamiento de Pesos	Racquetball
IDELFONSO LEE	RUBEN DE LA GUARDIA
Lucha	
ALCIBIADES QUINTERO	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Folio del 7 de diciembre de 1994)

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Jorge Luis Lau Cruz, en nombre y representación del señor ERNESTO ANTONIO VENTURA VENTURA, para que se declare inconstitucional la frase "por nacimiento", contenida en los artículo 84, 122 y 152 de la Ley N° 29 de 25 de octubre de 1984, por medio de la cual se aprueba el Código Judicial.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO. -Panamá, siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTOS:

El licenciado Jorge Luis Lau Cruz, actuando en nombre y representación del señor ERNESTO ANTONIO VENTURA VENTURA, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad contra la frase "por nacimiento", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley N° 29 de 25 de octubre de 1984, mediante la cual se aprobó el Código Judicial.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver y a ello procedemos de conformidad con las consideraciones siguientes.

I. LA PRETENSION Y SU FUNDAMENTO

En la demanda se solicita se declare inconstitucional la frase "por nacimiento", contenida en los artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial.

En el citado artículo 84 se establece como uno de los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General, de Subsecretario General y de Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia, el de ser panameño "por nacimiento". En los artículos 122 y 152, respectivamente, se exige el cumplimiento de este mismo requisito para desempeñar el cargo de Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia y de Juez de Circuito.

Como preceptos infringidos se citan en la demanda los

artículos 295, 19 y 20 de la Constitución Nacional. La

primera de estos normas establece lo siguiente:

"Artículo 295. Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que el respectivo dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio." (El subrayado es del Pleno).

De acuerdo al licenciado Lou Cruz la violación de esta norma constitucional se da en forma directa, puesto que en los artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial se establece el requisito de la nacionalidad panameña "por nacimiento", mientras que la norma constitucional transcrita, por el contrario, alude únicamente a la "nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión, o creencia y militancia política". Agrega, que la calidad de panameño por nacimiento solo se exige excepcionalmente para ocupar ciertos cargos públicos y que en estos casos es el propio texto constitucional el que establece este requisito (fa. 3-4).

El actor también cita como infringida el artículo 19 de la Carta Magna, cuyo contenido transcribimos a continuación:

"Artículo 19. No habrá fueros o privilegios, raza, nacimiento, clase social, sexo, parentesco ni discriminación por raza de religión o idea política."

En el concepto de la infracción el licenciado Lou Cruz manifiesta que esta norma ha sido violada en forma directa, pues los artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial hacen una distinción discriminadora en perjuicio de aquellos panameños que han adquirido su nacionalidad por vía de la naturalización o de la adopción (fa. 4-5).

La última disposición constitucional que se estima infringida es el artículo 20 de la Carta Fundamental, el cual dispone en su parte pertinente, lo siguiente:

"Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la ley, pero ésta puede, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones

especiales a regular el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general.

De acuerdo al apoderado judicial del actor, el oficio anterior ha sido violado en forma directa por la otra acusada, al crear ésta una situación de desigualdad en perjuicio de la primera, por negación de justicia igual, con la cual se desvirtúa el principio de igualdad de todos los participantes ante la ley, consagrada en la norma constitucional transcrita.

II. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Mediante veta N° 37 del 10 de octubre de 1994, el Procurador General de la Nación ejerció la competencia de la presente acción de inconstitucionalidad. El representante del Ministerio Público sostuvo en su escrito revisor, que la frase acusada violamente infringe el artículo 27 de la Carta Magna, más en específico el artículo 27 de la misma (fol. 10-11).

III. CRITERIO DE LA CORTE

En el libelo contentivo de la acción de inconstitucionalidad se citan como infringidos los artículos 27º, 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Según se ha indicado, el artículo 27º de la Carta Fundamental establece en su parte inicial que los servicios públicos son de nacionalidad panameña; la diversificación de raza, sexo, edad, condición social, religión y condición política. En esta norma se establece como requisito que como condición necesaria para ser funcionario público, la **nacionalidad panameña**, el que se cumpla el requisito que se cuente en la forma en que éste sea de acuerdo con lo establecido dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Nacional, en otras palabras, tanto por postura de la autoridad, personalidad propia, como por la forma de ejercer el oficio, en lo que se refiere a la nacionalidad panameña, que es lo que se establece en el artículo 2º de la Constitución Nacional, que es lo que establece el artículo 2º de la Carta Magna en lo que respecta a la forma de ejercer el oficio.

Frente a esta regla general, nacientes constituyentes establecieron una excepción al requisito de la nacionalidad para ocupar ciertos cargos públicos, como el de Presidente y Vicepresidente de la República (artículo 174); el de Ministro de Estado (artículo 191); el de Registrado de la Corte Suprema de Justicia (artículo 201); el de Procurador General de la Nación y de Procurador de la Administración (artículo 216); el de Registrado del Tribunal Electoral (artículo 136); el de Fiscal Electoral (artículo 138); el de Contralor y Subcontralor de la República (artículo 275), y el de Legislador, con la diferencia de que en este caso también podrán serlo los panameños por naturalización que hayan cumplido quinientos días de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización (artículo 147). Fuera de estos casos, debe entenderse que la nacionalidad panameña por nacimiento no es requisito necesario para llenar ningún destino público en particular.

Considero que el pleno de esta Corporación de Justicia, que al establecer las normas acusadas el requisito de la nacionalidad panameña "por nacimiento" para ocupar el cargo de Secretario General, de Subsecretaría General y de Secretaría de Sala de la Corte Suprema de Justicia (artículo 284), así como de Registrado de los tribunales superiores de Justicia y de Juez de Circuito (artículos 127 y 152 respectivamente), se infringe lo dispuesto en la parte inicial del comentado artículo 295 de la Carta Fundamental, que únicamente exige que los servidores públicos en general sean de nacionalidad panameña, sin importar si ésta fue adquirida por nacimiento, por naturalización o por adopción. Las normas legales citadas, al especificar que los cargos en ellas regulados deben ser ocupados por panameños

por nacimiento, rebasa el contenido de la disposición constitucional en referencia, que no hace distinción alguna en cuanto a la forma en que debe adquirirse la nacionalidad panameña para ser servidor público.

Sobre este particular es importante señalar, que a través de las Sentencias de 30 de octubre de 1992 (Registro Judicial de octubre de 1992, págs. 42-45) y de 14 de marzo de 1994 (Registro Judicial de marzo de 1994, págs. 72-73), el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la frase "por nacimiento", contenida en el acápite a) del artículo 20-A del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, así como en el ordinal 19 del artículo 9 de la Ley N° 80 de 20 de septiembre de 1973, que exigían la calidad de panameño por nacimiento para ocupar el cargo de Director y Subdirector General de la Caja de Seguro Social y de Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

Como del estudio del primero de los cargos resultó la inconstitucionalidad de la frase acusada, el Pleno de la Corte estima innecesario examinar el resto de los cargos formulados por el actor en su demanda.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "por nacimiento" contenida en los artículos 81, 122 y 152 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ
(Con Salvamento de Voto)
ARTURO HOYOS
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

AURA E. G. DE VILLALAZ
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Fe de Errata, que dice: Para corregir error involuntario en la Ley N° 5, de 9 de febrero de 1995, por la cual se estructura, EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, publicada en la Gaceta Oficial N° 22,724 de martes 14 de febrero de 1995 que en la firma dice:

Nitzia R. de Villarreal

Ministra de Gobierno y Justicia

Debe decir: Nitzia R. de Villarreal

Ministra de Comercio e Industrias

Publicada en la Gaceta Oficial N° 22725 de miércoles 15 de febrero de 1995

DEBE DECIR: En la Ley N° 6 de 9 de febrero de 1995, por la cual se modifica El Decreto de Gabinete 235 de 30 de julio de 1969, que subroga la Ley 37 de 31 de enero de 1961, Orgánica del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION publicada en la Gaceta Oficial N° 22,724 de martes 14 de febrero de 1995

EN LA FIRMA DICE: NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Gobierno y Justicia

DEBE DECIR: NITZIA R. DE VILLARREAL

MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
AL PUBLICO

Dando cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CASA FINA**, con licencia comercial tipo N°43390, ubicado en Calle 13 salispuedes N° 3-49, al señor **HERNAN GEN.** con cédula de identidad personal N-8-478-498.

Fdo. MIREYA ROVETTO
DE LOPEZ
Céd. 4-96-816

L-012.417.06
Segunda publicación

AVISO
AL
PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio al público, Yo **JOSÉ M. FOSSATTI**, con cédula de identidad personal 4-100-2540, que ha traspasado mi establecimiento denominado **PARRILLADA LAS QUINIENTAS**, ubicado en Las 500 San Miguelito, al señor **FONG TING CHANG**, con cédula de identidad personal N-16-339, quien en adelante será el propietario.

L-012.430.25

Segunda publicación

AVISO
AL
PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Co-

mercio al público, Yo **ELIOSAF. DEFOSSATTI**, con cédula de identidad personal 4-149-638, que he traspasado mi establecimiento denominado **BO-DEGA LAS QUINIENTAS**, ubicado en Las 500 San Miguelito, al señor **FONG TING CHANG**, con cédula de identidad personal N-16-339, quien en adelante será el propietario.

L-012.429.80

Segunda publicación

AVISO

Alcibiades Cigarrista con Céd. de identidad personal # 8-424-956 compró mediante la Escritura Pública # 1.958 de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, la Abarrotería **SLUKA # 2** ubicada en la Calle Camino Real, Bethania Sectors las 200, Casa # C-1, a la Sra. Herlinda Delgado Herrera con Céd. de identidad Personal # 7-31-108 el día 29 de julio del pasado año de 1994. Este aviso es para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-012.478.17

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 268 de 11 de

enero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

19 de enero de 1995, a la

Ficha 121388, Rollo 44779,

Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad

"CLARAMAR INTERNA-

TIONAL, S. A."

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 57 de 4 de enero

de 1995, de la Notaría

Tercera del Circuito de

Panamá, registrada el 19

de enero de 1995, a la

Ficha 174297, Rollo 44780,

Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad

"RIVEY SHIPPING COMPANY INC."

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 47 de 17 de

enero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

26 de enero de 1995, a la

Ficha 14.793 de 16 de

diciembre de 1994, de la

Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

29 de diciembre de 1994, a la Ficha 114970,

Rollo 44587, Imagen 0040

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **"TRABEN &**

PARTNERS S. A."

L-012.412.35

Única publicación

Ficha 223151, Rollo 44854, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"DART INVESTMENTS INC."

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 14.987 de 23 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

26 de enero de 1995, a la

Ficha 118554, Rollo 44779,

Imagen 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"BERCY HOLDING S. A."

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 14.987 de 23 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

26 de enero de 1995, a la

Ficha 124364, Rollo 44866, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"CAVAN OVERSEAS FINANCE INC."

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 14.586 de 15 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

29 de diciembre de 1994, a la Ficha 252428,

Rollo 44584, Imagen 0092

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **"MULTIMEDIA SOFTWARE INC."**

L-012.465.86

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública N° 14.380 de 12 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el

29 de diciembre de 1994, a la Ficha 229711,

Rollo 44584, Imagen 0084

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **"TRABEN & PARTNERS S. A."**

L-012.412.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 14,988 de 23 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de enero de 1995, a la Ficha 209318, Rollo 44687, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "AZUR ENTERPRISES, S. A."

L-012.412.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 14,999 de 23 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 1995, a la Ficha 164705, Rollo 44656, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EDINA OVERSEAS, S. A."

L-012.412.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 15,012 de 27 de diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 1995, a la Ficha 165893, Rollo 44651, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BOLINAS INVESTMENTS INC."

L-012.412.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 14,513 de 14 de

diciembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre de 1994, a la Ficha 165322, Rollo 44684, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MERVAL FINANCE, S. A."

L-012.465.86
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 025-DRA-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Públ-

HACE SABER:

Que el señor(a) ANTONIA RODRIGUEZ ALVEO Y OTROS, vecino(a) de CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-28-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-290-93 según plano aprobado Nº 804-05-11607 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Hás. + 7820.75 M2, ubicada en CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Agustín Sánchez, Juan Otero y Patrocinio Bonilla SUR: Terreros de Apóstoles de Arroyo, Paula Puga y Carmen Martínez Sánchez de Hascón ESTE: Terrenos de Guillermo González OESTE: Camino hacia Cerro Cama y hacia Tingojones Arribay cementerio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de febrero de 1995.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.
L-333.747.39
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 10-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público

HACE SABER:

Que el señor(a) SORAYA LINNETT CEDEÑO RODRIGUEZ, vecino(a) de EL ROCIO Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-1017, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-425-93 según plano aprobado Nº 804-05-10803, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 70 Hás. + 4435.549 M2, ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de LAS MARGARITAS, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Charare e Ismael Moreno

SUR: Tomasa Batista y camino
ESTE: Camino
OESTE: Río Charare y Tomasa Batista
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Margarita y copias del mismo se entregarán al Interesado

mo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de febrero de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-2984563
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 11-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público

HACE SABER:

Que el señor(a) VICTOR CHONG TAY, vecino(a) del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-127-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-387-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1722, Complementario Doc. 3 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.428.90 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales

NORTE: Veredas Ezequiel Martín
SUR: Isidro Chávez
ESTE: Ezequiel Martín
OESTE: Café
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de febrero de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-298457.36
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 13-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público

HACE SABER:

Que el señor(a) JOHEL APARICIO GOMEZ, vecino(a) del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-127-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-261-87 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1722, Complementario Doc. 3 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.428.90 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales

NORTE: Juan Morales
SUR: Rodolfo Aparicio Ambulario
ESTE: Emelina Esther Cas-

tro Flores
OESTE: Antonio Soriano López

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 4 días del mes de febrero de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-298460.17
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 14-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público

HACE SABER:

Que el señor(a) DOMINGA VALDERRAMA DE ARROCHA, vecino(a) del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-1942, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-52-89 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1722, Complementario Doc. 3 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.105.73 M2, ubicada en el Corregimiento de

ESTE: Camino hacia Cerro Cama y hacia Tingojones Arribay cementerio
OESTE: Camino hacia Cerro Cama y hacia Tingojones Arribay cementerio
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Margarita y copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

<p>do dentro de los linderos generales</p> <p>NORTE: José Martínez, Hipólito de Los Ríos Berrocal y Omaira Nativi Pearl</p> <p>SUR: Vereda</p> <p>ESTE: Olga Ramos de Rodriguez</p> <p>OCÉST: Dímas Espinosa y José Martínez</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 17 días del mes de febrero de 1994</p>	<p>Velásquez</p> <p>SUR: Vereda</p> <p>ESTE: Calle</p> <p>OESTE: Florentino González</p> <p>Izq</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 23 días del mes de noviembre de 1993</p>	<p>VICTOR NAVARRO</p> <p>Funcionario Sustanciador</p> <p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 29175440</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 23 días del mes de noviembre de 1993</p>	<p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291753.51</p> <p>Unica publicación R</p>
<p>VICTOR NAVARRO</p> <p>Funcionario Sustanciador</p> <p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 29844326</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 300376.13</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 108-93</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 109-93</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 110-93</p>
<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>REGION 7 CHEPO</p> <p>EDICTO N° 21-94</p> <p>El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público</p>	<p>El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 108-93</p> <p>El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 109-93</p> <p>El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p> <p>EDICTO N° 110-93</p> <p>El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público</p>
<p>HACE CONSTAR:</p>	<p>HACE SABER:</p>	<p>HACE SABER:</p>	<p>HACE SABER:</p>	<p>HACE SABER:</p>
<p>Que el señor (a) AGAPITO BOBADILLA Y OTROS, vecino (a) de 24 DE DICIEMBRE del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-14-445, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-060-94, según pliego aprobado N° 87-6111 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Héctáreas + 0.414.29 M2, que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>M2, que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado ubicado en la localidad de 24 DE DICIEMBRE Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Abel Bobadilla</p>	<p>Que el señor (a) STELA RODRIGUEZ DE CAJAR, vecino (a) del Corregimiento de PARQUE LEFVRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-19-02, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-241-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 45700, inscrita al Tomo 1084, Folio 218 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Héctáreas + 1490.40 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:</p> <p>NORTE: Vereda</p> <p>SUR: Candelario Ureña, Teodoro Medina</p> <p>ESTE: Bolívar Hernández</p> <p>OESTE: Dalvis Villareal de Caballero y Horacio Jiménez</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 24 días del mes de noviembre de 1993</p>	<p>Que el señor (a) STELA RODRIGUEZ DE CAJAR, vecino (a) del Corregimiento de PARQUE LEFVRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-19-02, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-084-84 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3 y Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Héctáreas + 0.444.71 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:</p> <p>NORTE: Vereda</p> <p>SUR: Candelario Ureña, Teodoro Medina</p> <p>ESTE: Bolívar Hernández</p> <p>OESTE: Dalvis Villareal de Caballero y Horacio Jiménez</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 24 días del mes de noviembre de 1993</p>	<p>VICTOR NAVARRO</p> <p>Funcionario Sustanciador</p> <p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291761.79</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291753.51</p> <p>Unica publicación R</p>
<p>El terreno está ubicado ubicado en la localidad de 24 DE DICIEMBRE Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Abel Bobadilla</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 24 días del mes de noviembre de 1993</p>	<p>VICTOR NAVARRO</p> <p>Funcionario Sustanciador</p> <p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291761.79</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291753.51</p> <p>Unica publicación R</p>	<p>digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo a los 24 días del mes de noviembre de 1993</p> <p>VICTOR NAVARRO</p> <p>Funcionario Sustanciador</p> <p>MAGNOLIA DE MEJIA</p> <p>Secretaria Ad-Hoc.</p> <p>L- 291776.70</p> <p>Unica publicación R</p>

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 111-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA JUDITH SOLIS GALLARDO**, vecino (a) de El LLA-NO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-606-92 según plano aprobado Nº 84-04-10372 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 4122.532 y 4-167-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-399-95 según plano aprobado Nº 84-02-7730, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 4929.30 M2, ubicada en RIO PIEDRA Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Lasso SUR: Clemente De León

ESTE: Herminio De León y Clemente De León

OESTE: Camino público

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 9 días del mes de noviembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-2917583

Única publicación R

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 116-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL RIOS (legal) DANIEL VEGA RIOS**, vecino (a) de TORTI Corregimiento de El LLA-NO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 113-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

que el señor (a) **DEMETRIO BEITA BEITA Y ATLANO BEITA BEITA**, vecino (a) de BELLA VISTA Corregimiento de BELLA VISTA Corregimiento de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4122-532 y 4-167-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-399-95 según plano aprobado Nº 84-02-7730, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 8999.54 M2, ubicada en TORTI Corregimiento del LLA-NO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Núñez y Anastasio Batista e Iglesia Católica

SUR: Constantino Cubillas, Matías Pinto y Cleotilde Vega

ESTE: Rafael Marín

OESTE: Edwin Castillo, Héctor Acevedo, servidumbre, Miguel Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-291760-80

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 120-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FROLIAN VALDES CONCEPCION**, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-438-85 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollito 1772 Complementario Documento 3 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 0.363.41 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delvina Peña de Delgado y otros

SUR: Margarita Montenegro de Delgado

ESTE: Rio Tumagantí

OESTE: Dámaso Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 29 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-291758-80

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 112-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, mediante solicitud Nº 8-477-86 según plano aprobado Nº 84-04-11212 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. +

8999.54 M2, ubicada en TORTI Corregimiento del LLA-NO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Núñez y Anastasio Batista e Iglesia Católica

SUR: Constantino Cubillas, Matías Pinto y Cleotilde Vega

ESTE: Rafael Marín

OESTE: Edwin Castillo, Héctor Acevedo, servidumbre, Miguel Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-291760-80

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 118-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, mediante la orden Nº 108 del Código Agrario, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 29 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-2917583

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 119-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, mediante la orden Nº 108 del Código Agrario, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-291760-80

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 120-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, mediante la orden Nº 108 del Código Agrario, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-291760-80

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 121-93

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, mediante la orden Nº 108 del Código Agrario, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de diciembre de 1993

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-2917583

Única publicación R